

CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN CNO

ACUERDO No. 751 7 de mayo de 2015

Por el cual se fija la periodicidad para la realización de las pruebas de estatismo y banda muerta efectuadas por las unidades y plantas despachadas centralmente

El Consejo Nacional de Operación en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Artículo 36 de la Ley 143 de 1994, el Anexo general de la Resolución CREG 025 de 1995, su reglamento interno y según lo aprobado en la Reunión 437 del 7 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que de acuerdo con los artículos segundo y tercero de la Resolución CREG 023 de 2001, se definió que todas las unidades y plantas de generación del Sistema Interconectado Nacional despachadas centralmente, deben efectuar las pruebas de estatismo y banda muerta con la periodicidad y procedimientos establecidos por el CNO.
2. Que en cumplimiento del párrafo del artículo tercero de la Resolución CREG 023 de 2001, dentro de los doce meses siguientes a la entrada en vigencia de la Resolución en mención, todas las plantas y unidades despachadas centralmente deben efectuar una prueba de los parámetros relacionados con el servicio de regulación primaria de frecuencia.
3. Que mediante el Acuerdo 495 de 2010 se integraron y aprobaron los protocolos para la medición de estatismo y banda muerta de las unidades y plantas de generación.
4. Que mediante el Acuerdo 496 de 2010 se fijó la periodicidad para la realización de las pruebas de estatismo y banda muerta efectuadas por las unidades y plantas despachadas centralmente.
6. Que mediante el Acuerdo 738 del 5 de marzo de 2015 se adoptó un nuevo Reglamento Interno del Consejo Nacional de Operación, en el que se estableció una nueva estructura organizacional, que incluye una estructura de operación y una estructura de apoyo.
7. Que en la estructura de operación se creó el Subcomité de Controles que tiene entre otras, la función de "Realizar seguimiento al cumplimiento de los Acuerdos asociados a los controles del SIN."
8. Que mediante el Acuerdo 747 de 2015 "Por el cual se aprueban los protocolos para la medición de estatismo y banda muerta de las unidades y plantas de generación" se actualizó el Acuerdo 495 de 2010 a la nueva estructura del Consejo Nacional de Operación.

CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN CNO

9. Que el Comité de Operación recomendó en su reunión No. 258 del 30 de abril de 2015 la expedición del presente acuerdo.

ACUERDA:

PRIMERO.- Iniciar a partir del 31 de mayo de 2011 la periodicidad de cuatro (4) años para que los agentes realicen las pruebas de estatismo y banda muerta y el CNO valide la utilización del protocolo y verifique el cumplimiento de la Resolución CREG 23 de 2001.

Parágrafo 1: Las unidades y/o plantas nuevas ó aquellas que se reincorporen al Sistema ó cambien el regulador de velocidad en alguna de sus unidades, deberán realizar las pruebas de estatismo y banda muerta antes de entrar en operación comercial y acogerse a la periodicidad prevista en este Acuerdo.

Parágrafo 2: En caso de ocurrir un evento de fuerza mayor ó extraordinario debidamente justificado ante el CNO, este podrá determinar la ampliación del período de pruebas y presentación de los resultados, para lo cual se expedirá un Acuerdo de modificación del plazo para la realización las pruebas de estatismo y banda muerta, sin que ello signifique modificar el período de 4 años señalado en el artículo primero del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Al inicio del cuarto año de cada periodo, el Subcomité de Controles organizará el cronograma de presentación de pruebas de acuerdo con las fechas que informen los agentes para su realización. Una vez ejecutada cada prueba, los agentes presentarán sus resultados en el Subcomité de Controles para validación y constancia en el acta de la reunión.

TERCERO.- En reunión del CNO del mes siguiente a la finalización del cuarto año de cada periodo, se emitirá el Acuerdo mediante el cual se valide la utilización de los protocolos de realización de las pruebas de estatismo y banda muerta y se verifique el cumplimiento de la Resolución CREG 023 de 2001, de todas las unidades y plantas que las realizaron durante los 12 meses anteriores, de acuerdo a la periodicidad prevista en el artículo primero del presente Acuerdo.

CUARTO.- Las pruebas se realizarán de acuerdo con los protocolos debidamente aprobados por el CNO mediante Acuerdo 747 de 2015.

QUINTO.- Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y sustituye el Acuerdo 496 de 2010.

La Presidente,

El Secretario Técnico,


DIANA M. JIMÉNEZ RODRÍGUEZ


ALBERTO OLARTE AGUIRRE